

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ARTICULO 86°.- En ningún caso el Vicerrector continuará en el ejercicio del Rectorado por mayor tiempo que la duración de su mandato.

SUBTITULO II - FACULTADES REGIONALES

CAPITULO I

CONSEJO ACADEMICO

a) NORMAS GENERALES

ARTICULO 87°.- El Consejo Académico será presidido por el Decano o Vicedecano de la Facultad, o en ausencia de éstos, por el Consejero representante de los profesores más antiguo. Quien presida el Consejo deberá votar; en caso de empate prevalecerá su voto.

ARTICULO 88°.- El Consejo Académico sesionará en la forma establecida para el Consejo Superior Universitario y se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez por mes durante el año lectivo.

ARTICULO 89°.- Las sesiones serán públicas mientras que el cuerpo no disponga lo contrario, mediante resolución fundada y por la simple mayoría de los Consejeros presentes.

ARTICULO 90°.- Los Consejos Académicos podrán invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a las personas que considere conveniente.

ARTICULO 91°.- Las vacantes de Consejeros titulares serán cubiertas por los suplentes en el orden respectivo de votos. Si por sucesivas renunciaciones quedaran vacantes UNO (1) o más cargos titulares, el Decano llamará a elecciones dentro de los TREINTA (30) días para completar la representación de los claustros, hasta la finalización del período sin que ello interrumpa el funcionamiento del Consejo.

ARTICULO 92°.- El Consejero que faltare a DOS (2) reuniones consecutivas o CUATRO (4) alternadas en el año, sin causa debidamente justificada cesará en su cargo, sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Decano dar cuenta de la vacante en la próxima sesión.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

b) FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

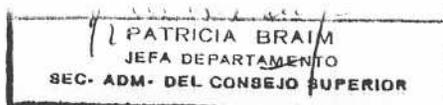
ARTICULO 93°.- Corresponde al Consejo Académico:

- a) Dictar disposiciones generales de gobierno para su Facultad.
- b) Velar por la aplicación del Estatuto Universitario dentro del ámbito de cada Facultad.
- c) Conocer en apelación de las resoluciones del Decano en la aplicación particular de las Ordenanzas o Resoluciones de carácter general.
- d) Entender en los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias.
- e) Proyectar los planes de estudios y sus modificaciones en coordinación con los Departamentos.
- f) Aprobar, observar o rechazar los programas que preparen los Departamentos.
- g) Conceder licencia a sus miembros
- h) Elegir al Vicedecano de entre los profesores que lo integran por simple mayoría.
- i) Autorizar los certificados de estudios para la expedición de títulos.
- j) Dar destino a los fondos asignados a la Facultad, fiscalizar el manejo que de los mismos efectúa el Decano, y rendir cuenta documentada a la Universidad.
- k) Velar por la enseñanza y los exámenes, en forma directa, o por comisión y recabar del Decano informe sobre la preparación que obtengan los alumnos.
- l) Proponer la designación de los profesores ordinarios de la Facultad, en la forma que indica el Título III - Capítulo I.
- m) Proponer al Consejo Superior Universitario la separación de los profesores de la Facultad, pudiendo disponer su inmediata suspensión por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros que integran el Consejo.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- n) Sancionar a los profesores por falta en el cumplimiento de sus deberes, de acuerdo con la reglamentación que fije el Consejo Superior Universitario.
- o) Suspender o separar al Vicedecano o Consejeros por el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros que integran el Consejo y siempre que se cumplan las causas enumeradas en el artículo 83º.
- p) Proponer la designación, en el caso de renuncia, de profesores ordinarios.
- q) Acordar licencia a los profesores, dando conocimiento al Consejo Superior Universitario, de acuerdo con la reglamentación que el mismo fije.
- r) Reglamentar la docencia libre y el funcionamiento de cátedras paralelas de su Facultad.
- s) Determinar fechas, orden y forma de inscripción, exámenes y demás pruebas de suficiencia, dentro de las épocas y normas de carácter general que fije el Consejo Superior Universitario.
- t) Proponer al Consejo Superior Universitario las medidas conducentes a la mejora de los estudios y al progreso de la Universidad, que no estén dentro de sus atribuciones.
- u) Presentar al Consejo Superior Universitario el proyecto de presupuesto anual de la Facultad.
- v) Llamar a concursos para la provisión de cargos docentes y de investigación no previstos expresamente y decidir sobre los mismos.
- w) Fijar las condiciones de admisibilidad y de promoción de los alumnos de acuerdo con las normas generales dictadas por el Consejo Superior Universitario.
- x) Promover la extensión universitaria.
- y) Proponer al Rectorado, los representantes de la Universidad ante los congresos y reuniones científicas del país y del extranjero.
- z) Redactar anualmente el calendario de actividades.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

CAPITULO II

DECANO

a) NORMAS GENERALES

ARTICULO 94°.- El Decano debe ser ciudadano argentino, tener como mínimo TREINTA (30) años de edad y ser o haber sido profesor de Universidad Nacional Argentina, con una antigüedad mínima de TRES (3) años en la docencia universitaria. Sus funciones cesarán al cumplirse los CUATRO (4) años.

ARTICULO 95°.- El Decano sólo podrá ser separado, previo el correspondiente sumario, cuando se justifiquen algunas de las siguientes causas:

- a) Delito que afecte el honor y la dignidad.
- b) Hechos públicos de inmoralidad.
- c) Falta de conducta y negligencia grave.
- d) Abandono en el desempeño de su cargo o incapacidad declarada.
- e) Participación en actos que atenten contra la estabilidad constitucional o democrática, así como también contra la dignidad y la ética universitaria.

La resolución de la reunión especial integrada por el Consejo Académico y los Consejos Departamentales que haga lugar a la iniciación del sumario significará la suspensión del Decano durante la tramitación del mismo.

b) FUNCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 96°.- Corresponde al Decano:

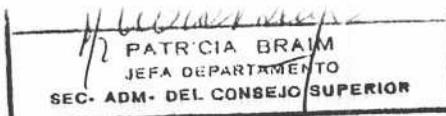
- a) Presidir el Consejo Académico de la Facultad y ejecutar sus resoluciones.
- b) Representar oficialmente a la Facultad en todos sus actos.
- c) Dictar disposiciones sobre el gobierno interior, didáctico, disciplinario y administrativo de la Facultad de acuerdo con las ordenanzas y

EN EL AÑO DE SU 50 ANIVERSARIO

1948



1998



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

reglamentaciones vigentes.

- d) Dirigir la administración general de la Facultad.
- e) Convocar al Consejo Académico por sí o a solicitud de por lo menos UN TERCIO (1/3) de sus miembros.
- f) Expedir conjuntamente con el Rector de la Universidad los diplomas profesionales.
- g) Dar cuenta mensualmente al Consejo Académico de las inasistencias de los profesores a clases y a exámenes.
- h) Autorizar, de acuerdo con las ordenanzas del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico, el ingreso, permisos y certificados de exámenes de los alumnos.
- i) Nombrar y remover al personal no docente de la Facultad, con aprobación del Consejo Académico.
- j) Nombrar y remover a sus Secretarios.
- k) Acordar licencia a los profesores por términos que no excedan de UN (1) mes de cada año lectivo, y al personal, conforme al régimen general establecido al efecto.
- l) Enviar mensualmente al Rectorado copias de las actas del Consejo Académico y de los documentos oficiales que se determinen oportunamente.
- m) Designar interinamente al personal auxiliar de docencia ad-referéndum del Consejo Académico.
- n) Convocar a los claustros con fines científicos, didácticos o culturales.

CAPITULO III

VICEDECANO

ARTICULO 97º.- Corresponde al Vicedecano reemplazar al Decano en el ejercicio de sus funciones cuando éste no pudiera ejercerlas por cualquier causa transitoria.

EN EL AÑO DE SU 50 ANIVERSARIO

1948



1998



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Ejercerá esas funciones por el tiempo que dure el Impedimento del Decano, asumiendo dicho ejercicio por resolución del propio Decano o del Consejo Académico.

ARTICULO 98º.- En caso de que la ausencia o imposibilidad que afecte al Decano sea definitiva y siempre que falte más de UN (1) año para la terminación de su período, se procederá a la designación del nuevo Decano, para completar dicho período en la forma indicada en el artículo 136º, dentro de los TREINTA (30) días de producida la vacante. Corresponde al Consejo Académico, en caso de duda, decidir si el impedimento debe ser considerado transitorio o definitivo.

ARTICULO 99º.- En ningún caso el Vicedecano continuará en el ejercicio del Decanato por mayor tiempo que la duración de su mandato.

CAPITULO IV

CONSEJOS DEPARTAMENTALES

a) DIRECTORES

ARTICULO 100º.- El Director de Departamento durará CUATRO (4) años en sus funciones. Deberá ser profesor del claustro docente del Departamento, con una antigüedad no menor de TRES (3) años en la docencia universitaria.

b) FUNCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 101º.- Corresponde a los Directores de Departamento:

- a) Presidir el Consejo de Departamento y ejecutar sus resoluciones.
- b) Representar oficialmente al Departamento en aquellos casos en que hubiere menester.
- c) Dictar disposiciones sobre el gobierno interno, didáctico, disciplinario y

EN EL AÑO DE SU 50 ANIVERSARIO



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

administrativo del Departamento de acuerdo con la legislación vigente.

- d) Convocar al Consejo Departamental por sí o a solicitud de por lo menos UN TERCIO (1/3) de sus miembros.
- e) Proponer al Consejo Departamental las licencias del personal del Departamento, para su elevación al Consejo Académico.
- f) Convocar a los claustros departamentales con fines científicos, didácticos y/o culturales.
- g) Dar cuenta al Consejo Departamental de las inasistencias de docentes a clases y exámenes.

c) DEPARTAMENTOS DE INGENIERIA **Y DE CARRERAS INTERMEDIAS Y AUXILIARES**

ARTICULO 102º.- En todas las Unidades Académicas de la Universidad Tecnológica Nacional se constituirán Consejos de Departamentos de Ingeniería y de Carreras Intermedias y Auxiliares.

ARTICULO 103º.- Los Consejos de Departamentos de Ingeniería y de Carreras Intermedias y Auxiliares tendrán las siguientes funciones:

- a) Dictar disposiciones generales, ad-referéndum del Consejo Académico, para la organización de los Departamentos.
- b) Velar por la aplicación del Estatuto Universitario y de la presente reglamentación especial en el ámbito del Departamento.
- c) Proyectar los planes de estudio de la especialidad y sus modificaciones, adaptados a las necesidades regionales.
- d) Aprobar, observar o rechazar las planificaciones que preparen los profesores.
- e) Conceder licencia a sus miembros.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- f) Velar por la enseñanza y los exámenes en forma directa o por Comisión.
- g) Proponer la designación de los docentes del Departamento.
- h) Proponer al Decano la separación o suspensión de los profesores interinos y la formación de juicio académico a los profesores ordinarios.
- i) Presentar al Consejo Académico el proyecto de presupuesto anual del Departamento.
- j) Definir en coordinación con los Departamentos de Materias Básicas, el contenido e intensidad de las unidades temáticas según el plan de estudio de cada Departamento.
- k) Los incisos d), f) y g) podrán ser cumplimentados por el Director del Departamento ad-referéndum del Consejo de Departamento.
- l) Suspender o remover a los Consejeros o al Director de Departamento con DOS TERCIOS (2/3) de votos de sus miembros, siempre que se cumplan las causas enumeradas para la remoción del Decano.

d) DEPARTAMENTOS DE MATERIAS BASICAS

ARTICULO 104º.- En cada una de las Unidades Académicas de la Universidad Tecnológica Nacional se constituirá el Consejo de Departamento de Materias Básicas.

ARTICULO 105º.- A los efectos de la constitución de los Departamentos de Materias Básicas, se entenderán por Unidades Docentes Básicas las siguientes:

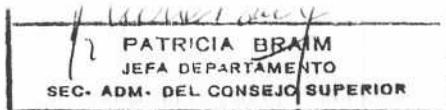
- 1) Matemática.
- 2) Física.
- 3) Química.
- 4) Cultura e Idiomas.
- 5) Legislación y Economía.

ARTICULO 106º.- El Consejo de Departamento de Materias Básicas tendrá las

1948



1998



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

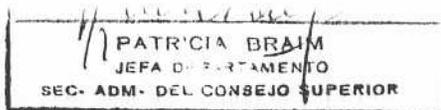
siguientes funciones:

- a) Dictar disposiciones generales ad-referéndum del Consejo Académico, para la organización del Departamento.
- b) Velar por la aplicación del Estatuto Universitario y de la presente reglamentación especialmente en el ámbito del Departamento.
- c) Aprobar, observar o rechazar las planificaciones que preparen los profesores.
- d) Conceder licencia a sus miembros.
- e) Velar por la enseñanza y los exámenes en forma directa o por comisión.
- f) Proponer al Decano la separación o suspensión de los profesores interinos y la formación de juicio académico a los profesores ordinarios.
- g) Presentar al Consejo Académico el proyecto de presupuesto anual del Departamento.
- h) Preparar los programas de las materias básicas en función de los planes de estudio definidos por los Departamentos de Ingeniería.
- i) Proponer la designación de los docentes del Departamento.
- j) Los incisos c), e) e i) podrán ser cumplimentados por el Director de Departamento ad-referéndum del Consejo de Departamento.
- k) Suspender o remover a los Consejeros o al Director del Departamento con DOS TERCIOS (2/3) de votos de sus miembros, siempre que se cumplan las causas enumeradas para la remoción del Decano.

e) NORMAS COMUNES

ARTICULO 107º.- Los Consejos de Departamentos serán presididos por el Director de Departamento o en su ausencia por el Consejero representante de los docentes con mayor antigüedad en el ejercicio de la docencia en la Unidad Académica. Quien presida el Consejo de Departamento deberá votar; en caso de empate prevalecerá su voto.

EN EL AÑO DE SU 50 ANIVERSARIO



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ARTICULO 108º.- Los Consejos sesionarán en la forma establecida por el Consejo Superior Universitario y se reunirán en sesiones ordinarias por lo menos una vez por mes durante el año lectivo.

ARTICULO 109º.- Las sesiones serán públicas mientras el Cuerpo no disponga lo contrario mediante resolución fundada y por la simple mayoría de los Consejeros.

ARTICULO 110º.- Los Consejos de Departamento podrán invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a las personas que consideren convenientes.

ARTICULO 111º.- Las vacantes de Consejeros titulares serán cubiertas por los suplentes. Si por sucesivas renunciaciones quedaran vacantes UNO (1) o más cargos titulares, el Director de Departamento llamará a elecciones dentro de los TREINTA (30) días para completar la representación de los claustros, hasta la finalización del período sin que ello interrumpa el funcionamiento del Consejo.

ARTICULO 112º.- El Consejero que faltare a DOS (2) reuniones consecutivas o CUATRO (4) alternadas en el año, sin causa debidamente justificada cesará en su cargo, sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Director de Departamento dar cuenta de la vacante en la próxima sesión.

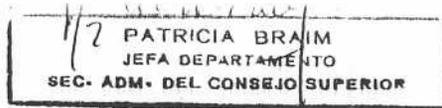
CAPITULO V

CONSEJO DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTO DE INGENIERIA O CARRERAS INTERMEDIAS

ARTICULO 113º.-El Consejo de Directores de Departamento:

- a) Estará formado por los Departamentos de cada especialidad de Ingeniería de cada Facultad Regional.
- b) Se reunirá por convocatoria del Secretario Académico de la Universidad y para tratar temas específicos de coordinación de programas de estudio y metodología de enseñanza en cada carrera o especialidad.

EN EL AÑO DE SU 50 ANIVERSARIO



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- c) Las funciones se limitarán a definir la adecuación de los planes de estudio a las incumbencias de cada especialidad profesional.
- d) Coordinará y recomendará las metodologías pedagógicas a utilizar en cada caso.
- e) Recomendará al Consejo Superior Universitario la aprobación de los planes de estudio elevados por cada Regional.

TITULO VI

REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I

CUERPO ELECTORAL

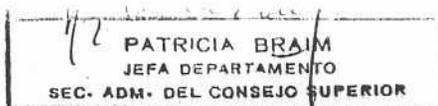
ARTICULO 114°.- La Universidad Tecnológica Nacional integra su cuerpo electoral con docentes, graduados, estudiantes y no docentes. Dicho cuerpo electoral participará en la formación de su gobierno y lo ejercerá por representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Superior Universitario, Consejos Académicos y Consejos Departamentales, elegidos según se establece en este Estatuto.

CAPITULO II

INTEGRACION

ARTICULO 115°.- La Asamblea Universitaria se integra con el Rector, los Decanos, los representantes ante el Consejo Superior Universitario y los representantes ante los Consejos Académicos de cada Facultad Regional.

ARTICULO 116°.- El Consejo Superior Universitario se integra con el Rector, los Decanos de las respectivas Facultades, DOCE (12) representantes de los docentes, CUATRO (4) por los graduados, CUATRO (4) por los estudiantes y CUATRO (4) por



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

los no docentes. Los docentes, graduados, estudiantes y no docentes elegirán además, a sus respectivos Consejeros Suplentes.

Para la determinación de la representación de los Claustros, ésta será adjudicada por el sistema de representación proporcional y mayor resto en distrito electoral único.

ARTICULO 117º.- Los mandatos de los integrantes de los órganos de gobierno de la Universidad durarán DOS (2) años para los docentes, graduados, estudiantes y no docentes, quienes podrán ser reelectos.

ARTICULO 118º.- El gobierno de las Facultades Regionales de la Universidad Tecnológica Nacional será ejercido en cada una de ellas, por un Consejo Académico integrado de la siguiente manera:

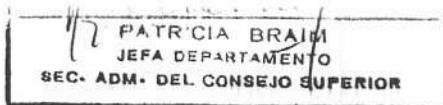
- a) El Decano.
- b) UN (1) Representante Docente por cada Departamento.
- c) UN (1) Representante Alumno y UN (1) Representante Graduado por cada DOS (2) Departamentos de Enseñanza. En caso de ser impar el número de Departamentos se agregará UN (1) Representante de cada uno de estos Claustros.
- d) UN (1) Representante No Docente.
- e) En el caso de que el número de Departamentos de Enseñanza sea impar el número de Representantes Docentes será aumentado en DOS (2), elegidos del padrón general de la Facultad.
- f) En caso de un número par de Departamentos, el número de representantes Docentes se aumentará en UNO (1), elegido del padrón general de la Facultad.

ARTICULO 119º.- La elección de los representantes docentes surgirá por voto directo dentro de cada uno de los Departamentos que integran. La elección de los graduados, estudiantes y no docentes que concurrirán a integrar el Consejo Académico se efectuará por voto directo dentro de cada uno de los claustros y serán adjudicados por sistema de representación proporcional y mayor resto.

1948



1998



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ARTICULO 120°.- Los Consejos de Departamentos estarán integrados por el Director de Departamento, CINCO (5) representantes de los docentes, TRES (3) de los estudiantes y DOS (2) de los graduados. Los docentes, graduados y estudiantes elegirán respectivamente igual número de representantes suplentes. Las representaciones de los docentes, graduados y estudiantes serán adjudicadas por sistema de representación proporcional y mayor resto.

ARTICULO 121°.- A los efectos de la elección de los representantes ante los Consejos de Departamento, los docentes lo harán por claustro departamental, los graduados y estudiantes a través de padrones por especialidad cuando se trata de Departamentos de Ingeniería y de carreras intermedias y auxiliares, y a través del padrón general de tratarse del Departamento de Ciencias Básicas.

ARTICULO 122°.- Las Unidades Académicas dependientes normalizadas, a todos los efectos de la aplicación del presente Estatuto serán consideradas Unidades Departamentales.

ARTICULO 123°.- El desempeño de las representaciones de los docentes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Superior Universitario, Consejos Académicos y Consejos de Departamentos de las Facultades se considerará carga inherente a la docencia, sólo declinable o excusable por motivos justificables, que en cada caso deberán ser admitidos expresamente por los órganos respectivos, quienes tendrán facultades para juzgar disciplinariamente a los representantes que incurrieren en infracción no excusable de sus obligaciones.

ARTICULO 124°.- Para ser admitido en el ejercicio de las representaciones electoralmente conferidas a los cuatro (4) claustros universitarios, será indispensable:

- a) Tener inscripción actualizada, en los respectivos padrones al momento de la elección.
- b) Si se trata de representantes por los docentes, debe ser docente de jerarquía no inferior a Jefe de Trabajos Prácticos con no menos de cinco (5) años de



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

antigüedad docente en la Unidad Académica.

- c) Si se trata de representante estudiantil, ser alumno regular y tener aprobadas por lo menos el treinta (30) por ciento de las asignaturas de la carrera que cursa, que no sea menor a doce (12) materias de la misma.
- d) Ningún integrante del claustro podrá estar inscripto en más de un padrón electoral.
- e) Si se trata de representantes del personal no docente deberá pertenecer a la planta permanente y tener una antigüedad de dos (2) años en la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 125°.- A los fines de la aplicación de estas normas, el Consejo Superior Universitario dictará los reglamentos pertinentes con facultad para prever inclusive, los casos de suspensiones y reincorporaciones de electores y representantes.

ARTICULO 126°.- El sufragio es con concurrencia personal, obligatorio y secreto en todas las elecciones que se realicen en la Universidad.

ARTICULO 127°.- Para tener derecho a voto en el claustro estudiantil se requiere ser alumno regular en el año lectivo en que se realice la elección, o en el anterior a la misma.

CAPITULO III

PADRONES

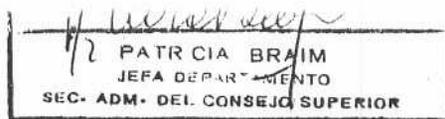
ARTICULO 128°.- En cada Facultad se confeccionarán y publicarán, separadamente, los padrones de docentes, graduados, estudiantes y no docentes por Departamentos.

ARTICULO 129°.- En el padrón de docentes se inscribirá a todos los docentes ordinarios. En el de los graduados se inscribirá a todos los que concluyan una carrera de grado o post-gradó y hayan recibido el título o certificado analítico de estudios y cumplan con la legislación vigente. En el de los estudiantes se inscribirán

1948



1998



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

a todos los que tengan condición de alumno regular en el ciclo lectivo de la elección, o en el inmediato anterior. En el padrón de los no docentes se inscribirá a todos los que pertenezcan a la planta permanente.

ARTICULO 130º.- La inscripción en los respectivos padrones caducará:

- a) Cuando los docentes dejen de pertenecer a los cuerpos docentes en su condición de tales.
- b) Cuando los graduados incurran en injustificadas omisiones de los deberes electorales que les impone este Estatuto o en incumplimiento de compromisos que establezcan las respectivas reglamentaciones o cuando haya transcurrido UN (1) año a partir de su designación como docente ordinario de la Universidad.
- c) Cuando los estudiantes incurran en demoras notorias con respecto a las obligaciones implícitas en su condición de tales, de acuerdo con la reglamentación que oportunamente se dicte.
- d) Los graduados de una Facultad de la Universidad Tecnológica Nacional podrán inscribirse en el padrón de otra cuando tengan su domicilio real en el radio de acción de ésta. El Consejo Superior Universitario reglamentará en qué forma se hará la inscripción y los requisitos necesarios para la misma, no pudiendo ser inscripto simultáneamente en más de UN (1) padrón.

CAPITULO IV

ELECCION DEL RECTOR Y VICERRECTOR

ARTICULO 131º.- La elección del Rector se realiza en reunión de la Asamblea Universitaria convocada a ese efecto con QUINCE (15) días de anticipación, la cual no puede levantarse hasta quedar consumada la elección. La votación es secreta.

ARTICULO 132º.- La Asamblea sesiona válidamente con quórum de la mitad más

1948



1998



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

uno de sus miembros.

ARTICULO 133º.- Si después de dos votaciones, no se lograra la mayoría de votos de DOS TERCIOS (2/3) de los presentes, que no sea a la vez menos de la mitad del total de los miembros que integran la Asamblea, se decide en tercera consulta, por simple mayoría, entre los dos candidatos más votados en la segunda.

ARTICULO 134º.- En esta elección el Rector saliente no tiene voto debiendo proseguirse las votaciones hasta alcanzar la mayoría necesaria.

ARTICULO 135º.- La elección del Vicerrector se realizará en reunión de la Asamblea Universitaria, juntamente con la del Rector y por el mismo procedimiento.

CAPITULO V

ELECCION DEL DECANO Y VICEDECANO

ARTICULO 136º.- La elección del Decano se realiza en reunión especial del Consejo Académico y de todos los Consejos de Departamento convocada a ese efecto por el Decano saliente, con QUINCE (15) días de anticipación, la cual no puede levantarse hasta quedar consumada la elección. La votación es secreta.

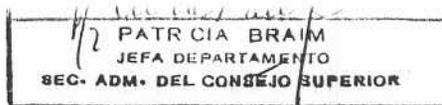
ARTICULO 137º.- La reunión especial convocada a los efectos de la elección del Decano sesionará válidamente con quórum de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 138º.- Si después de dos votaciones no se lograra la mayoría de votos de DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes, que no sea a la vez menos de la mitad del total de miembros que integran los Consejos, se decide en tercera consulta, por simple mayoría, entre los dos candidatos más votados en la segunda.

ARTICULO 139º.- En esta elección el Decano saliente no tiene voto debiendo proseguirse las votaciones hasta alcanzar la mayoría necesaria.

ARTICULO 140º.- El Vicedecano será elegido por el Consejo Académico de entre los profesores que lo integran, por simple mayoría.

EN EL AÑO DE SU 50 ANIVERSARIO



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

CAPITULO VI

ELECCION DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

ARTICULO 141º.- Los Directores de Departamento, serán elegidos por el Consejo de Departamento en reunión especial, presidida por el Director saliente conforme a lo estatuido para la elección del Decano.

CAPITULO VII

EMISION DEL SUFRAGIO

ARTICULO 142º.- Se considera falta grave no emitir el sufragio en cada acto eleccionario.

ARTICULO 143º.- Los electores que incurran en la infracción a que se refiere el artículo anterior serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Los docentes:

- 1) Con retribución pecuniaria: perderán por cada infracción el importe de MEDIO (1/2) mes de sueldo que ingresará al fondo propio de la Universidad.
- 2) Sin retribución pecuniaria: serán apercibidos con anotación en su legajo personal.

b) Los graduados:

Serán eliminados del padrón por UN (1) año.

c) Los estudiantes:

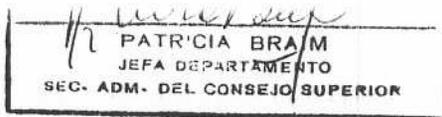
No podrán rendir examen en el turno siguiente a la fecha de la elección.

ARTICULO 144º.- Todo infractor podrá intentar la justificación de la omisión de su voto, ante el Decano, quien decidirá con apelación ante el Consejo Académico.

1948



1998



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

TITULO VII

EXTENSION UNIVERSITARIA

ARTICULO 145°.- La extensión universitaria comprenderá el conjunto de acciones que determinan la efectiva inserción de la Universidad con el cuerpo social que la comprende.

ARTICULO 146°.- La extensión universitaria incluirá:

- a) Por decisión de las Facultades Regionales: cursos, cursillos, conferencias, coloquios dirigidos a graduados o no graduados, sobre materias aisladas, grupos de materias afines o campos de especialización acerca de las especialidades de su incumbencia.
- b) Con la expresión de mayor nivel académico de las actividades mencionadas en el inciso precedente, cursos y carreras de post-grado que serán propuestas y aprobadas en la forma en que lo determine este Estatuto, para su implantación y supervisión por parte de los organismos de extensión universitaria de las Facultades Regionales.
- c) Cursos de capacitación docente en aspectos tecnológicos o humanísticos: para docentes de los distintos niveles de la enseñanza, decididos por las Facultades Regionales e implementados por sus organismos de extensión universitaria con la excepción de los internos de cada Departamento para capacitación de su personal.
- d) Actividades de desarrollo tecnológico que no impliquen investigación y de servicios: formalizadas a través de convenios propuestos por las Facultades Regionales o la Secretaría de Extensión Universitaria y aprobadas por el Consejo Superior Universitario con organismos o empresas del Estado o privadas.
- e) Convenios de complementación con otras universidades en aspectos que no hagan a la investigación: formalizados e implementados en la forma indicada

EN EL AÑO DE SU 50 ANIVERSARIO



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

en el inciso precedente.

- f) Actividades de acción social, salud o deportes: coordinados a través de organismos específicos de la Secretaría de Extensión Universitaria e implementadas y supervisadas por los correspondientes a cada Facultad Regional.
- g) Toda otra actividad complementaria que haga a la interacción con la comunidad.

ARTICULO 147º.- Créase la Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado. El Consejo Superior Universitario reglamentará su estructura orgánico-funcional y competencias para servir a los objetivos mencionados en el artículo precedente.

ARTICULO 148º.- En cada Facultad Regional existirá un Departamento de Extensión Universitaria, cuyo titular y eventual secretario, serán elegidos por concurso de antecedentes y oposición en la forma en que a esos efectos lo reglamente el Consejo Superior Universitario. La organización y funcionamiento de los Departamentos de Extensión Universitaria en cada Facultad Regional será decidido por éstas, de acuerdo con su desarrollo académico y características de la región de influencia.

TITULO VIII

CENTROS O ASOCIACIONES DE DOCENTES, GRADUADOS, ESTUDIANTES Y NO DOCENTES

ARTICULO 149º.- Para asegurar la participación democrática de los claustros en la vida universitaria de acuerdo con lo previsto en este Estatuto, podrán existir Centros o Asociaciones representativas de docentes, graduados, estudiantes y personal no docente.

ARTICULO 150º.- El Consejo Superior Universitario reconocerá de acuerdo con la reglamentación que a ese efecto dicte, los Centros o Asociaciones de docentes, graduados, estudiantes y no docentes que se formen en cada Facultad Regional y

EN EL AÑO DE SU 50 ANIVERSARIO

1948



1998



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

las Federaciones respectivas que los agrupen.

TITULO IX

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

CAPITULO I

a) NORMAS GENERALES

ARTICULO 151º.- La Universidad Tecnológica Nacional tiene autarquía económico financiera, la que ejercerá dentro del régimen de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

b) PATRIMONIO

ARTICULO 152º.- Constituyen el patrimonio de afectación de la Universidad Tecnológica Nacional:

- a) Los bienes que actualmente le pertenecen.
- b) Los bienes que, siendo propiedad de la Nación, se encuentran en posesión efectiva de la Universidad o estén afectados a su uso.
- c) Los bienes que ingresen en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea título gratuito u oneroso.

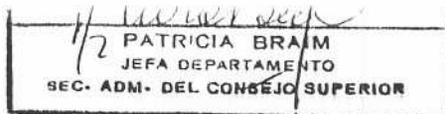
A los fines de este artículo se comprende en la denominación de Universidad Tecnológica Nacional, tanto a la propia universidad como a cada una de las instituciones que la integren.

CAPITULO II

RECURSOS

ARTICULO 153º.- Son recursos de la Universidad Tecnológica Nacional:

EN EL AÑO DE SU 50 ANIVERSARIO



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- a) Las sumas que se asignen en el presupuesto general de la Nación, ya sea con cargo a "Rentas Generales" o con el producido de impuestos nacionales u otros recursos que se afecten especialmente.
- b) Los créditos que se incluyan a su favor en el plan de trabajos públicos.
- c) Las contribuciones y subsidios que las provincias, municipalidades y toda otra institución oficial destinen a la Universidad.
- d) Las herencias, legados y donaciones que se reciban de personas o instituciones privadas, los que serán exceptuados de todo impuesto.
- e) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- f) Los beneficios que se obtengan por publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno.
- g) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que preste al margen de la enseñanza.
- h) Las contribuciones de los egresados de la Universidad Tecnológica Nacional en la forma que oportunamente se fije por la ley.
- i) El producto de las ventas de bienes muebles o inmuebles, materiales o elementos en desuso o deshago.
- j) Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiere crearse.

ARTICULO 154°.- Cuando se trate de herencias, legados, donaciones o cualquier otra liberalidad en favor de la Universidad o de sus unidades u otros organismos que la integran, antes de ser aceptadas por el Consejo Superior Universitario debe oírse el destinatario final y analizarse exhaustivamente las condiciones o cargos que puedan imponer los testadores y benefactores en cuanto a las conveniencias y desventajas que puedan ocasionar el recibir el beneficio.

1948



1998



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

CAPITULO III

FONDO UNIVERSITARIO

ARTICULO 155º.- La Universidad Tecnológica Nacional constituirá su Fondo Universitario con el aporte de:

- a) Las economías que realice anualmente de los recursos no utilizados al cierre de cada ejercicio financiero.
- b) Con el producido de los recursos enumerados en los incisos b), d), e), f), g), h) e i) del artículo 153º.

ARTICULO 156º.- La Universidad Tecnológica Nacional podrá emplear su Fondo Universitario para sufragar cualquiera de sus finalidades.

CAPITULO IV

PRESUPUESTO

ARTICULO 157º.-El Consejo Superior Universitario elaborará y distribuirá el presupuesto anual y reordenará y ajustará el mismo conforme con sus necesidades.

ARTICULO 158º.-El Consejo Superior Universitario podrá reajustar las plantas de personal docente y no docente, en cuanto la medida responda a necesidades fundadas en la programación académica o en la organización administrativa de la Universidad siempre y cuando no se afecten los derechos laborales del personal.

ARTICULO 159º.- Es facultad del Consejo Superior Universitario incorporar y reajustar el presupuesto mediante la distribución del Fondo Universitario, pero no se podrán asumir compromisos que generen erogaciones permanentes o incrementos automáticos. Su utilización no podrá exceder el monto de los recursos que efectivamente se produzcan.

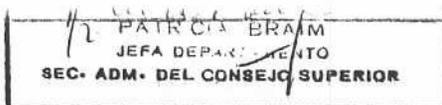
ARTICULO 160º.- Cuando el Consejo Superior Universitario decida el reajuste u ordenamiento de las partidas presupuestarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 157º, o la distribución y ampliación del Fondo Universitario de acuerdo con lo

EN EL AÑO DE SU 50 ANIVERSARIO

1948



1998



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

establecido en el artículo 155º, deberá comunicarlo a las autoridades pertinentes de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO V

EXENCIONES IMPOSITIVAS

ARTICULO 161º.- La Universidad Tecnológica Nacional gozará de las mismas exenciones de gravámenes que el Estado Nacional.

CAPITULO VI

INVERSIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 162º.- Cuando la Universidad Tecnológica Nacional recibiera contribuciones, subsidios, herencias, legados o donaciones para un destino determinado podrá invertir los fondos recibidos en títulos del Estado Nacional.

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTICULO 163º.- Los Consejos Académicos y los claustros no podrán enjuiciar a los Decanos o representantes por su actuación como miembros del Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 164º.- Ningún integrante del Consejo podrá ser designado en cargo alguno creado por el Consejo al que perteneció, hasta tanto haya transcurrido por lo menos UN (1) año desde la finalización de su mandato.

ARTICULO 165º.- La Universidad reconoce la antigüedad en todo cargo docente prestado en instituciones nacionales o extranjeras acreditadas.

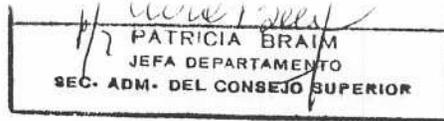
ARTICULO 166º.- Los docentes que hayan cumplido las condiciones requeridas

EN EL AÑO DE SU 50 ANIVERSARIO

1948



1998



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

para la jubilación ordinaria podrán continuar en la docencia activa, por propia determinación y por un período no superior a TRES (3) años.

Vencido este lapso y por resolución favorable del Consejo Académico y refrendada por el Consejo Superior Universitario podrá continuar en las tareas docentes por períodos iguales o menores.

ARTICULO 167º.- Becas:

- a) El Consejo Superior Universitario reglamentará un sistema de becas para estudiantes que habiendo revelado poseer condiciones de estudio y dedicación necesiten ayuda económica, debiendo asegurar el otorgamiento de igualdad de oportunidades para los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones y obligaciones como alumnos que determina este Estatuto.
- b) Las reglamentaciones que se dicten sobre régimen de becas para los egresados, deberán asegurar el otorgamiento de igualdad de oportunidades para los mismos.
- c) Sin perjuicio de lo determinado en el inciso que antecede, la Universidad por intermedio de sus Facultades Regionales, ofrecerá a los graduados que demuestren tener aptitudes, la posibilidad de consagrarse al estudio, dándole la oportunidad de trabajar en sus Departamentos.

ARTICULO 168º.- Ningún agente titular de la Universidad podrá ser separado de su cargo sin sumario previo.

ARTICULO 169º.- El personal no docente de la Universidad tendrá normas estatutarias y escalafonarias propias, reglamentadas por el Consejo Superior Universitario. Las mismas establecerán su designación y promoción por concurso y el derecho a la estabilidad por lo cual no podrá ser separado de su cargo sin sumario previo.

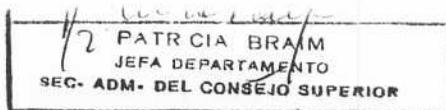
ARTICULO 170º.- La Universidad, por intermedio de los organismos existentes o a crearse, tenderá a la atención de las necesidades sociales de sus miembros.

ARTICULO 171º.- Las Facultades podrán crear Departamentos de graduados para el

1948



1998



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

desarrollo y perfeccionamiento de sus especialidades y facilitar su vinculación permanente con la Universidad.

CAPITULO II

a) NORMA SUPLETORIA

ARTICULO 172º.- Las situaciones no previstas en este Estatuto se regirán por las normas vigentes a la fecha de su sanción.

b) NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 173º.- Prorrogar todos los mandatos de los miembros de los órganos colegiados y unipersonales de gobierno que venzan con posterioridad a la prórroga establecida por la Resolución del Consejo Superior Universitario N° 588/95, hasta que asuman los nuevos integrantes elegidos conforme con las disposiciones del presente Estatuto.

ARTICULO 174º.- Facultar al Consejo Superior Universitario a dictar las normas necesarias a fin de contemplar la transición, y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 80º de la Ley 24.521 de Educación Superior.

ARTICULO 175º.- A los fines de la aplicación del artículo 129º referido a la integración del padrón docente, se deberá contemplar lo establecido en el artículo 78º de la Ley 24.521 y el artículo 16º del Decreto Reglamentario N° 499/95.